

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

El ingreso a favor del fisco se efectuará en función del efectivo cobro de la percepción. Si recibiera pagos parciales se considerará efectuada la percepción en primer término hasta la concurrencia del importe respectivo

- Método de lo devengado

El ingreso a favor del fisco se efectuará sobre la base de los importes de las percepciones consignados en las facturas o documentos equivalentes, independientemente de haber sido o no percibidos por el agente de percepción. Si se opta por este método, deberá manifestarse tal opción en el rubro observaciones del formulario de solicitud de inscripción o bien ser informado mediante nota ante la Dirección de Rentas

En este método se podrá deducir la proporción de la percepción ingresada de los créditos que califiquen como incobrables según las disposiciones del Código Fiscal

El cambio de metodología para el ingreso de las percepciones solo podrá efectuarse por año fiscal.

A los efectos de la presentación de la declaración jurada y/o pago de las obligaciones fiscales por parte de los Agentes de Percepción, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 382/DGR/2005 y sus modificatorias.

SITUACIONES PARTICULARES

- Compañías de seguros, reaseguros

Las compañías de seguro, reaseguro y de capitalización y ahorro, deberán actuar como agentes de percepción sobre las operaciones que tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas en la jurisdicción de la CABA

- Martilleros y demás intermediarios

Los martilleros, los comisionistas, representantes, consignatarios y demás intermediarios quedan exceptuados del régimen de percepción

VIGENCIAS

El nuevo régimen dispone que el mismo entrará en vigencia a partir del día 01 de Mayo de 2010, reemplazando a toda otra normativa vigente que se contraponga al nuevo régimen.

No obstante, dispone VIGENCIAS ESPECIALES para la actuación como agentes de percepción de las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y para las Compañías de Seguros, Reaseguros y de Capitalización y Ahorro. Estos agentes deberán actuar como tales a partir del 01 de Septiembre de 2010

Dr. José A. Moreno Gurrea

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En ambos casos, siempre que se encuentren discriminados en la factura o documento equivalente.

MONTO MINIMO EXCLUIDO

No corresponderá aplicar el régimen cuando la base sujeta a percepción no supere los \$ 100 (cien pesos)

ALICUOTAS

La normativa dispone una alícuota general del 2 % (dos por ciento) y las siguientes alícuotas diferenciales en función de las actividades desarrolladas por el sujeto pasible de percepción:

- Diferencias entre precios de compra y venta 0,75%
- Productos alimenticios realizados con comercializadores mayoristas: 1 %
- Medicamentos: 0,75%

ALTO RIESGO FISCAL

Los agentes de percepción deberán consultar el padrón con el detalle de los contribuyentes calificados como de Alto Riesgo Fiscal, el cual se encuentra actualizado trimestralmente y publicado en la página web de la Dirección General de Rentas (www.agip.gov.ar). En el supuesto de hallarse incluido en el padrón el sujeto pasible de percepción, corresponderá aplicarse la alícuota prevista para estos casos.

COMPROBANTE DE LA PERCEPCION APLICADA

La constancia de la percepción practicada surgirá de la factura o documento equivalente, donde se la identificará en forma discriminada

APLICACIÓN DE LA PERCEPCION SUFRIDA

La percepción sufrida podrá aplicarse como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma, en tanto las mismas hayan sido efectivamente abonadas. En el caso que genere un saldo a favor, éste podrá trasladarse a los anticipos sucesivos de igual o inmediato posterior período fiscal.

INGRESO DE LAS PERCEPCIONES

El Agente de Percepción puede optar para el ingreso de las percepciones a favor del fisco entre el método de lo percibido o del devengado.

- Método de lo percibido

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Los contribuyentes del Régimen Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de CABA
- Los responsables exentos en el gravamen

Ambas condiciones deberán ser corroboradas por el Agente de percepción a través de la página web de Rentas (www.agip.gob.ar).

Asimismo, tampoco son sujetos pasibles de percepción, aquellos que actúen como agentes de percepción, según lo dispuesto por la Resolución N° 430/SHyF/01

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE PERCEPCION

No corresponderá practicar la percepción cuando la adquisición, locución y/o prestación constituyan para el adquirente, el carácter de bien de uso o configura para el mismo un insumo destinado a la fabricación o construcción de dichos bienes. El destino deberá ser declarado por el adquirente, en el momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

OPERACIONES ALCANZADAS POR EL REGIMEN

El régimen será aplicable respecto a las operaciones de compra, locaciones y prestaciones que se celebren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aries.

Se considerará celebrada en el ámbito de la CABA, a toda adquisición, locación y/o prestación efectuada sobre bienes, cosas y/o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, locales o cualquier otro tipo de establecimientos ubicado en el ejido de dicha Ciudad. No obstante, no se aplicará el régimen sobre las operaciones de compras de bienes cuya recepción se efectúe en depósitos de empresas de transporte para su envío a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la CABA, siempre que tal circunstancia pueda ser avalada.

Respecto a locaciones y/o prestaciones que se realicen parcialmente en la CABA y el valor correspondiente a las mismas no se halle identificado en la respectiva factura, la percepción se aplicará sobre el total de la operación.

CONFORMACION DE LA BASE SUJETA A PERCEPCION

La base sujeta a percepción estará conformada por el monto total de la factura menos:

- EL I.V.A
- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - REGIMEN DE PERCEPCION
DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Resolución N° 155-AGIP/10 y Resolución N° 1526/DGR/10

Buenos Aires, 30 de Abril de 2010

Por medio de la Resolución N° 155/10 (30/03/10), la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad de Buenos Aires, ha dispuesto sustituir el anterior régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Decreto 672/1995). Por su parte la Dirección General de Rentas ha procedido a reglamentar el aludido régimen a través de la Resolución N° 1526/DGR/10 fechada el 30/04/10.

En el presente informe se efectúa un análisis general del alcance de las nuevas disposiciones.

AGENTES DE PERCEPCION

Deberán actuar en carácter de agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los sujetos nominados en la Resolución N° 430/SHyF/01 y sus modificatorias. Recordamos que esta resolución y sus actualizaciones contienen un listado taxativo actualizado de quienes deben actuar como agentes de recaudación (de retención y percepción), los cuales son notificados en forma expresa por la Dirección de Rentas en el momento de su incorporación.

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCION

Resultan sujetos pasibles de percepción quienes revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, locales o de Convenio Multilateral,

El adquirente, locatario o prestatario deberá acreditar su situación fiscal mediante la entrega al agente de percepción de fotocopias suscriptas por personas autorizadas de la siguiente documentación:

- Contribuyentes locales: constancia de inscripción en el Imp s/ los Ingresos Brutos
- Contribuyentes Convenio Multilateral: constancia de inscripción o alta en la jurisdicción

SUJETOS EXCLUIDOS DE PERCEPCION

Quedan exceptuados: